

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 de Diciembre de 2003

Núm. 50

Director General: LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 159.- Mediante el cual se instituye el tercer domingo del mes de diciembre de cada año, como el "Día del Migrante Hidalguense".

Págs. 2 - 4

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente a Desarrollo Educacional del Norte S.C., la fracción del predio de su propiedad descrito en el Considerando Tercero de este Decreto, para la construcción de sus instalaciones y cumplimiento de su objeto.

Págs. 5 - 6

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente a Promotora del Club Pachuca S.A. de C.V., la fracción del predio de su propiedad descrito en el Considerando Tercero de este Decreto, para la construcción de sus instalaciones y cumplimiento de su objeto.

Págs. 7 - 8

Secretaría de Finanzas y Administración.- Acuerdo Delegatorio de Facultades a los Titulares de las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, del Despacho del Gobernador, Técnico, Obras Públicas, Desarrollo Económico, Agricultura, Turismo, de Contraloría; de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Subsecretaría de Desarrollo Político dependiente de la Secretaría de Gobierno.

Págs. 9 - 10

"Lineamientos del Programa de cierre del Período Constitucional 1999 - 2005 de la Administración Pública del Estado de Hidalgo".

Págs. 11 - 15

Reglamento Municipal de Ecología de Chilcuautla, Hgo.

Págs. 16 - 43

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 44 - 56

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 159

MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE EL TERCER DOMINGO DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA DEL MIGRANTE HIDALGUENSE".

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, **DECRETA:**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Congreso, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 63 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Décretos ante el Congreso del Estado, por lo que la Iniciativa en estudio, reúne los requisitos establecidos sobre el particular.

TERCERO.- Que fuera de nuestro Territorio Nacional, viven miles de hidalguenses. La gran mayoría, decidió emigrar a otros lugares en busca de mejores oportunidades, principalmente a los Estados Unidos de América. Ellos merecen el reconocimiento a su labor, pues generan una riqueza no sólo en los lugares donde trabajan, sino que también son un factor dinámico de la economía hidalguense.

CUARTO.- Que la participación de esos hidalguenses en el exterior, en los ámbitos social, económico, cultural, político y deportivo, se fortalece día a día, toda vez que han alcanzado posiciones de importancia, inclusive, en la toma de decisiones en sus distintas áreas de trabajo, tanto en la Iniciativa Privada, como en los Gobiernos de sus localidades.

QUINTO.- Que aunado a lo anterior, este sector de nuestra sociedad, contribuye en gran manera, al desarrollo y sustento de sus familias, por lo que, es importante promover su sentido de arraigo e identidad hacia el Estado, fortaleciendo así sus valores culturales y sociales, que vinculen al migrante con su comunidad de origen.

SEXTO.- Que resulta pertinente instituir una fecha en particular, que permita enaltecer el esfuerzo que realizan nuestros hidalguenses emigrados a otros Países, así como los logros que han alcanzado y la contribución que éstos generan a la economía estatal; con lo cual, se hará el merecido reconocimiento a la labor de las mujeres y los hombres de Hidalgo, que por una u otra razón, han emigrado y que a pesar de la distancia y el tiempo, se mantienen activamente involucrados en el desarrollo de nuestra Entidad.

SEPTIMO.- Que en el mes de diciembre de cada año, es cuando dichos migrantes regresan a nuestro Estado, ya sea de manera permanente o temporal, por lo que, sería conveniente instituir en este período, un día estatal conmemorativo al Migrante Hidalguense.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE EL TERCER DOMINGO DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA DEL MIGRANTE HIDALGUENSE".

ARTICULO UNICO.- Se instituye el tercer domingo del mes de diciembre de cada año, como el "Día del Migrante Hidalguense", a efecto de que en el Estado de Hidalgo, se reconozca y enaltezca el esfuerzo de cada mujer y cada hombre, que han emigrado y que a pesar de la distancia y el tiempo, prevalecen activamente involucrados en el desarrollo y progreso de nuestra Entidad.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto, surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENTE

DIP. LEOBARDO FRANCISCO HERNANDEZ TOVAR

SECRETARIO

SECRETARIO

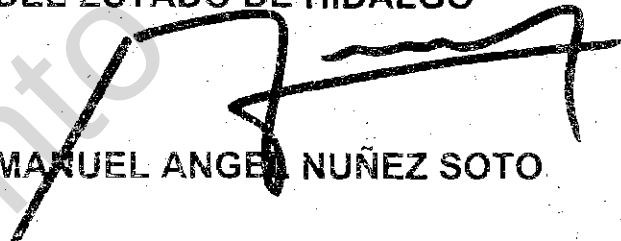
DIP. ALEJANDRO SANCHEZ
GARCIA

DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que mediante Escritura Pública Número 59,360, del Volumen 1,790, de fecha 8 de julio de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público Número 188, del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número 116 del Distrito Federal, en la cual se hace constar la compraventa ad-corpus que celebran por una parte el Estado de Hidalgo como compradora y por la otra Aceros de Hidalgo, S.A. de C.V., como vendedora del predio rústico denominado, "Ex Hacienda de la Concepción", ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 623 Tomo I, Libro I, Sección I, el 5 de octubre del año 1987 en el Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado propiedad del Estado o aquéllos que formen parte de los Organismos Descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente a Desarrollo Educativo del Norte S.C., una fracción del predio de su propiedad descrito en el Considerando Segundo del presente Decreto, identificado bajo las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 346.72 trescientos cuarenta y seis metros setenta y dos centímetros y linda con lote 4;

AL SUR: En 602.06 seiscientos dos metros seis centímetros y linda con lote 1;

AL ORIENTE: En 425.89 cuatrocientos veinticinco metros ochenta y nueve centímetros y linda con área de preservación ecológica y

AL PONIENTE: En dos líneas, la primera curva de 125.76 ciento veinticinco metros setenta y seis centímetros y la segunda recta de 278.14 doscientos setenta y ocho metros catorce centímetros y linda con calle.

Con una superficie de: 18-31-55.00 hectáreas.

Por lo que he tenido a bien expedir, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente a Desarrollo Educacional del Norte S.C., la fracción del predio de su propiedad descrito en el Considerando Tercero de este Decreto, para la construcción de sus instalaciones y cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- Si Desarrollo Educacional del Norte S.C., diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el Contrato respectivo.

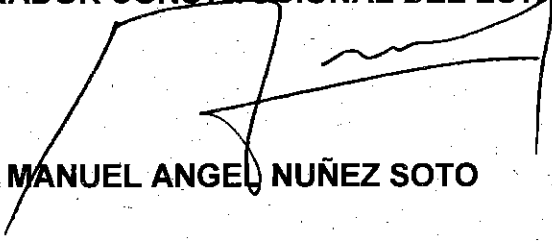
CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que mediante Escritura Pública Número 59,360, del Volumen 1,790, de fecha 8 de julio de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público Número 188, del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número 116 del Distrito Federal, en la cual se hace constar la compraventa ad-corporis que celebran por una parte el Estado de Hidalgo como compradora y por la otra, Aceros de Hidalgo, S.A. de C.V., como vendedora del predio rústico denominado "Ex Hacienda de la Concepción", ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo; la cual se encuentra Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 623 Tomo I, Libro I, Sección I, el 5 de octubre del año 1987 en el Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado propiedad del Estado o aquéllos que formen parte de los Organismos Descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente a Promotora del Club Pachuca S.A. de C.V., una fracción demarcada como lote 12 del predio de su propiedad descrito en el Considerando Segundo del presente Decreto, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 189.72 ciento ochenta y nueve metros setenta y dos centímetros y linda con Circuito La Concepción;

AL SUR: En 196.72 ciento noventa y seis metros setenta y dos centímetros y linda con Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;

AL ORIENTE: En 158.64 ciento cincuenta y ocho metros sesenta y cuatro centímetros y linda con lote 12 bis y

AL PONIENTE: En 119.14 ciento diecinueve metros catorce centímetros y linda con lote 11.

Con una superficie de: 2-19-78.44 hectáreas.

Por lo que he tenido a bien expedir, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente a Promotora del Club Pachuca S.A. de C.V., la fracción del predio de su propiedad descrito en el Considerando Tercero de este Decreto, para la construcción de sus instalaciones y cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- Si Promotora del Club Pachuca S.A. de C.V., diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dicho bien, se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el Contrato respectivo.

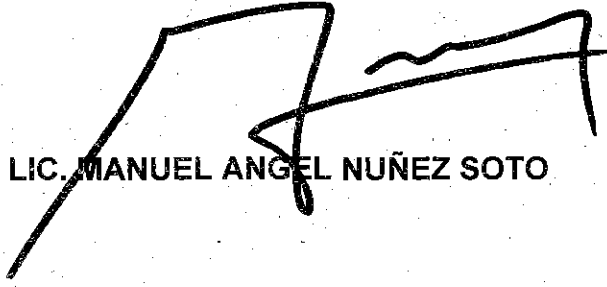
CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

RODOLFO PICAZO MOLINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades en forma directa y derivada me son conferidas por los Artículos 1°, 2° y 3° primer párrafo, 24 primer párrafo, 26, 61 y 71 fracciones XXIV, XXXIII, XXXVII, XL, XLVII, 73 primer párrafo, 81, 82, 85, 89, 91, 106 y 108 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; 1 y 3 primer párrafo, 13 fracción II, 15 y 25 fracciones I, II, XVIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, del Despacho del Gobernador, Técnica, Obras Públicas, Agricultura, Turismo y de Contraloría, son Dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Centralizada de la Entidad, las cuales, en observancia del Artículo 19 del mismo ordenamiento legal, deberán tener al frente un Titular encargado del trámite y resolución de los asuntos de su competencia en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la mencionada Ley.

SEGUNDO.- Que para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 89 y 90 de la Constitución Política para el Estado, el Ministerio Público, como representante del interés social, está presidido por un Procurador General como lo preceptúa el Artículo 91 de la propia Constitución, quien tiene a su cargo las atribuciones que le confiere el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente.

TERCERO.- Que las citadas Dependencias e Institución, para el debido cumplimiento de las funciones que les son encomendadas por los Artículos 24, 26, 26 Bis, 26 Ter, 27, 28, 29, 29 Bis y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado y 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 14, 16, 18, 20, 23, 25, 27 y 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, requieren contar con disponibilidad inmediata de los recursos económicos que les son asignados en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos del Estado, para ser aplicados en cada ejercicio fiscal conforme a lo establecido en los Artículos 3 primer párrafo, 4 primer párrafo, 7, 17, 43, 44, 60 y 93 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

CUARTO.- Que para la mejor administración de los recursos, los Titulares de las Dependencias e Instituciones mencionados, han sido autorizados y así lo están para contratar la apertura de cuentas de cheques ante las Instituciones Bancarias que consideren idóneas para los intereses de las centralizadas y representación social que presiden, previa la autorización y vigilancia de la Secretaría de Finanzas y Administración como Organismo del Poder Ejecutivo, encargado de la administración de los recursos económicos que conforman el Erario Público Estatal en cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas por el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y 1, 41, 42 y 45 primero y segundo párrafos, 48, 50 y 53 segundo párrafo, 71, 76, 80, 83, 88, 91 y 92 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, en acatamiento lo establecido por los Artículos 106, 107 y 108 primer párrafo y 111 de la Constitución Política vigente en la Entidad.

Por lo que he tenido a bien expedir, el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

PRIMERO.- Los Titulares de las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, del Despacho del Gobernador, Técnico, Obras Públicas, Desarrollo Económico, Agricultura, Turismo, de Contraloría, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Subsecretaría de Desarrollo Político dependiente de la Secretaría de Gobierno, han estado facultados y así lo están para contratar la apertura de cuentas de cheques, para el debido manejo de los recursos que les son asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado, como una atribución delegada del Gobernador Constitucional del Estado.

SEGUNDO.- La apertura de cuentas de cheques, deberá realizarse previa la autorización del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y bajo su vigilancia.

TERCERO.- Será responsabilidad estricta y exclusiva de los Titulares de las Secretarías referidas, del Procurador General de Justicia y del Subsecretario de Desarrollo Político, de los cargos y abonos en las cuentas de cheques que al efecto aperturen.

CUARTO.- Los remanentes que arrojen, en su caso, las cuentas referidas en el punto primero del presente Acuerdo, así como los fondos existentes y los intereses que generen, deberán ser depositados en la cuenta concentradora que la Secretaría de Finanzas y Administración les indique.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, al primer día del mes de diciembre del año dos mil tres.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C.P. ROQUE PICAZO MOLINA



“LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE CIERRE DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 1999–2005 DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO”

CONTENIDO

- I. Introducción**
- II. Fundamento Legal**
- III. Objetivos General y Específicos de los Lineamientos**
- IV. Lineamientos Generales**
 - IV.1. Etapas de Ejecución**
 - IV.2. Libros Blancos o Informes Especiales**

I. INTRODUCCION

En el Artículo 71 fracción XL de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, se establece puntualmente de la obligación del Ejecutivo Estatal, para mantener a la Administración Pública en constante superación, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad. Para tal efecto, durante el actual Período Constitucional de Gobierno, se han establecido e instrumentado mecanismos, para garantizar la transparencia de la labor Institucional y emprendiendo acciones tales como: La "Instrumentación de cierres operativos anuales de la gestión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y la preparación anticipada de la Entrega-Recepción del Ejercicio de Gobierno 1999-2005", a fin de que al término del actual Período de Gobierno, se asegure la transmisión y continuidad de los asuntos, proyectos y programas estratégicos y prioritarios y se garantice una entrega oportuna, ordenada y transparente.

Para el cumplimiento de tal señalamiento, el Ejecutivo del Estado expidió el **Acuerdo que crea la Comisión de Cierre del Período Constitucional 1999-2005 de la Administración Pública del Estado de Hidalgo**, que fija las bases y directrices generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, para que la transición gubernamental se realice de manera puntual, ordenada y homogénea.

Esta Comisión, está integrada por un Presidente que es el Titular de la Secretaría de Contraloría; tres Consejeros Permanentes que son el Secretario de Gobierno, el Secretario Técnico y el Secretario de Finanzas y Administración; un Secretario Técnico representado por el Coordinador General del Cierre de Administración y por los Titulares de las Dependencias y Entidades que conforman el Sector Público Estatal, quienes actuarán como Vocales.

Las principales funciones de esta Comisión, son emitir los lineamientos, definir la estrategia de operación, establecer los mecanismos de coordinación y diseñar la metodología que integrarán el **Programa de Cierre de la Administración Pública**, así como evaluar permanentemente los avances, verificando que se cumpla conforme a los términos establecidos e informar al Titular del Poder Ejecutivo.

El presente documento, contiene la base legal, los lineamientos y la metodología para la instrumentación del Programa de Cierre aludido; asimismo, establece de manera clara y precisa, las responsabilidades de cada uno de los involucrados y las etapas a las que las Dependencias y Entidades deberán sujetarse estrictamente.

Finalmente, es importante destacar que el Programa de Cierre, fortalecerá el proceso de rendición de cuentas al Congreso, a la ciudadanía y a la siguiente Administración, respecto de los logros alcanzados y las acciones en proceso, a fin de asegurar la continuidad de los Programas en beneficio de la sociedad hidalguense.

II. FUNDAMENTO LEGAL

El Programa de Cierre de la Administración Pública Estatal, está fundamentado legalmente en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- 1.- Constitución Política del Estado de Hidalgo (Artículo 71 fracción XL).
- 2.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo (Artículos 3, 5, 6, 7 y 30 fracciones I y II) y
- 3.- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo (Título Tercero; Capítulo Primero Artículo 47).

Acuerdo que crea la Comisión de Cierre del Período Constitucional 1999-2005 de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

III. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS DE LOS LINEAMIENTOS

OBJETIVO GENERAL:

Precisar las acciones establecidas en el Acuerdo que crea la Comisión de Cierre del Período Constitucional 1999-2005 de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, a fin de definir los alcances y ámbitos de competencia y responsabilidad de las Instancias participantes.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Establecer y delimitar las actividades a desarrollar en la primera, segunda y tercera etapas del Programa de Cierre del Período Constitucional 1999-2005 de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- Definir los períodos de corte en los que se dividirá el Programa, fechas compromiso y responsables, a fin de atender con oportunidad los requerimientos de información.
- Determinar la documentación e información que deberá incorporarse a las Actas de Entrega-Recepción de los sujetos obligados, conforme a lo estipulado en el Artículo Noveno del Acuerdo antes señalado y
- Establecer la mecánica para la determinación y elaboración de Libros Blancos o Informes Especiales.

IV. LINEAMIENTOS GENERALES

De conformidad con el Acuerdo que crea la Comisión de Cierre del Período Constitucional 1999-2005 de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, por el Período Constitucional 1999-2005 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Quinto, fracción II y Segundo Transitorio, se expiden los presentes Lineamientos Generales, que tienen una cobertura de aplicación y de responsabilidad en los siguientes términos:

- Todas y cada una de las Dependencias y Entidades que integran a la Administración Pública del Estado de Hidalgo, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, estarán obligadas a dar estricto cumplimiento a los presentes Lineamientos y a los compromisos que se deriven del Programa de Cierre.
- Será responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, la realización de las acciones conducentes para el proceso de conclusión de la Administración y de la Entrega-Recepción de los asuntos que competen a la Instancia a su cargo, mismas que serán de carácter indelegable, de conformidad a las facultades y atribuciones que les señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior o Estatuto Orgánico según corresponda y de las cuales deberán dar cuenta a las Autoridades competentes; a la Administración entrante y a la sociedad y
- Están obligados a preparar y documentar la Entrega-Recepción de sus Unidades Administrativas y de lo que corresponda al ámbito Institucional, de acuerdo a las facultades que les competen, desde el Titular hasta el nivel de Director General o equivalente en las Dependencias y en el caso de las Entidades hasta el segundo nivel jerárquico. Para el caso de los Fideicomisos Públicos, esta obligación recaerá en el Servidor Público de Mando Superior que designe el Comité Técnico correspondiente.

Para efectos de la coordinación y seguimiento de las tareas y compromisos que se deriven del Programa de Cierre y de los presentes Lineamientos, los Titulares de cada Dependencia y Entidad, deberán integrar una **"Subcomisión de Cierre de Administración"**, el cual se conformará por el Titular, los segundos niveles jerárquicos y el responsable Institucional designado para el Programa de Cierre aludido.

IV.1. ETAPAS DE EJECUCION

Mediante Acuerdo Gubernamental publicado el 11 de febrero de 2002 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se establecen las disposiciones que los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, deberán observar en la instrumentación de Cierres Operativos Anuales, para la preparación anticipada de la Entrega-Recepción del Ejercicio de Gobierno 1999-2005.

Con base en los resultados obtenidos en los ejercicios de precierre aludidos, se formuló el Programa de Cierre, el cual se ejecutará en tres etapas que comprenderán los siguientes periodos:

Una primera etapa que comprende de la entrada en vigor de estos Lineamientos al 31 de diciembre de 2003, en la que se efectuará un diagnóstico complementario de la gestión Institucional de las Dependencias y Entidades en materia de marco regulatorio, planeación, recursos patrimoniales, organización, control y fiscalización. En esta etapa, deberán instrumentarse estrategias generales para atender parte importante de la problemática identificada en los ejercicios de precierre y en el diagnóstico complementario. En esta etapa, también se deberán definir los Libros Blancos o Informes Especiales que se deberán estructurar.

Una segunda etapa, por el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2004, en la que se deberán implementar acciones de fortalecimiento de la normatividad y a las políticas de operación en materia de marco regulatorio, planeación, recursos patrimoniales, organización, control y fiscalización.

De igual forma, se deberán atender aquellas inconsistencias de la primera etapa que hayan quedado en proceso y se integrará la documentación que deba incorporarse a las Actas de Entrega-Recepción conforme a los señalamientos previstos en el "Manual de Operación del Programa de Cierre de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, por el Periodo Constitucional 1999-2005", que forma parte de estos lineamientos y que será dado a conocer de manera oficial por la Secretaría de Contraloría, al día siguiente de la publicación del presente Ordenamiento.

Durante la segunda quincena del mes de junio de 2004 y primera de diciembre, se llevarán a cabo los ejercicios de precierre con información al corte del 30 de mayo y 30 de noviembre respectivamente, que deberán incorporar todos los anexos contemplados en el Manual aludido, a fin de que se conviertan en documentos definitivos del Acta de Entrega-Recepción, en los que únicamente se prevé su actualización y complemento.

Durante este proceso, cada Subcomisión efectuará evaluaciones mensuales de los avances y validará la información que se integre, notificando los resultados a la Comisión de Cierre durante los primeros cinco días de cada mes.

Por su parte, la Secretaría de Contraloría, en su carácter de Coordinadora General del Programa de Cierre, podrá verificar en todo momento, las acciones realizadas para dar cumplimiento a las presentes disposiciones.

Una tercera y última etapa que iniciará el primero de enero de 2005, consistirá en la estructuración del Acta definitiva de Entrega-Recepción de la Gestión Gubernamental, misma que deberá formalizarse el primero de abril del año citado y a la cual se incorporarán los anexos preparados en la segunda etapa con las actualizaciones y complementos necesarios, con corte de información al 28 de febrero de 2005.

Adicionalmente, durante esta etapa, los sujetos obligados formularán un documento que contenga los compromisos y actividades en proceso de atención, que tendrán que realizarse obligadamente en los siguientes 90 días contados a partir del primero de abril de 2005, por la siguiente Administración (pagos, cobros, presentación de informes, asistencia a eventos de carácter Institucional, por ejemplo).

IV.2. LIBROS BLANCOS O INFORMES ESPECIALES

La Comisión de Cierre, de conformidad con el Artículo Quinto, fracción VI del Acuerdo que crea la Comisión de Cierre del Período Constitucional 1999-2005 de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, propondrá al Titular del Ejecutivo Estatal, los Programas y Proyectos estratégicos y prioritarios, que pudieran estar sujetos a documentarse como Libros Blancos o Informes Especiales.

Dichos Libros Blancos o Informes Especiales, formarán parte del Acta de Entrega-Recepción, tanto de los Titulares de las Dependencias y Entidades responsables de dichos Programas y Proyectos como del Gobernador del Estado.

Para tal fin, se observarán las siguientes disposiciones:

- Para la elaboración de cada Libro Blanco o Informe Especial, los Titulares de las Instituciones que correspondan, nombrarán a un responsable para su integración.
- Las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades que elaborarán Libros Blancos o Informes Especiales, deberán proporcionar con toda oportunidad los documentos probatorios con relación a dicho Programa o Proyecto que estén en su poder.
- La elaboración de los Libros Blancos o Informes Especiales, se efectuará a partir de la segunda etapa del Programa de Cierre de la Administración 1999-2005 y
- La Comisión de Cierre, designará al Asesor Externo, que orientará periódicamente a los responsables de la integración de los Libros Blancos o Informes Especiales.

La Comisión de Cierre, podrá establecer acciones adicionales a las antes descritas en caso de requerirse y en el momento que lo considere necesario y oportuno, con la finalidad de precisar y garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Los Lineamientos del Programa de Cierre del Período Constitucional 1999-2005 de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil tres.



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA, HIDALGO.

C. JOSE GARCIA ESCAMILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA, HGO., A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Chilcuautla Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ECOLOGIA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO NORMAS PRELIMINARES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento, es de observancia general y obligatoria dentro de los límites territoriales del H. Ayuntamiento de Chilcuautla Estado de Hidalgo, en acatamiento de los Artículos que prescriben, los Artículos conducentes de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de este Ordenamiento, son reglamentarias de:

- a).- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- b).- Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- c).- Ley Orgánica Municipal;
- d).- Normas Oficiales Mexicanas;
- e).- Bando de Policía y Buen Gobierno y
- f).- Demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTICULO 3.- En los aspectos que no son regulados por el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, conforme a la concurrencia de las facultades derivadas de las mismas.

ARTICULO 4.- Los alcances del presente Reglamento, son los siguientes:

- ◆ Definir los principios de la política ambiental, en el ámbito del Territorio Municipal.
- ◆ Establecer las bases del Ordenamiento Ecológico Local.
- ◆ Fomentar la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
- ◆ Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo y

- ♦ Establecer los mecanismos de coordinación, con las Dependencias Federales y Estatales, así como con las Organizaciones Privadas y Sociales.

ARTICULO 5.- La aplicación de este Reglamento, compete al H. Ayuntamiento de Chilcuautla, Hidalgo, de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 6.- Dentro del ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento formula y ejecuta acciones de protección y preservación de la biodiversidad del Territorio Municipal.

DEFINICIONES

ARTICULO 7.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I.- **AMBIENTE.-** Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hace posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II.- **AGUAS RESIDUALES.-** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas;
- III.- **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.-** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;
- IV.- **BIODIVERSIDAD.-** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- V.- **CENTRO DE ACOPIO.-** Lugar donde se realiza la clasificación; almacenamiento temporal de productos factibles para su reciclaje y/o comercialización;
- VI.- **COMPOSTA.-** Desechos sólidos de naturaleza orgánica, previamente separados de cualquier otro tipo de desechos molidos y estabilizados para que se puedan utilizar como sustituto de fertilizantes, a fin de enriquecer los suelos de cultivo o áreas verdes;
- VII.- **CONTAMINACION.-** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- VIII.- **CONTAMINANTE.-** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- IX.- **CONTROL.-** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento y demás Leyes aplicables;
- X.- **COEDE.-** Consejo Estatal de Ecología;

- XI.- CRITERIOS ECOLOGICOS.-** Los lineamientos obligatorios destinados a preservar y restaurar al equilibrio ecológico, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a proteger al ambiente. Dichos criterios tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
- XII.- DESARROLLO SUSTENTABLE.-** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico; protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XIII.- DESECHO.-** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias, en estado sólido, líquido o gaseoso, para las cuales no se les encuentra un uso posterior y debe aplicarse un método de eliminación o depósito final, puede ser peligroso y no peligroso;
- XIV.- DISPOSICION.-** La descarga, depósito, inyección, vertido, derrame o colocación de cualquier tipo de residuo en el suelo o cualquier cuerpo de agua;
- XV.- DESEQUILIBRIO ECOLOGICO.-** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales, que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XVI.- DERRIBO.-** Acción y efecto de derribar. Destruir un edificio u otra construcción, tirar o hacer caer al suelo;
- XVII.- ECOSISTEMA.-** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;
- XVIII.- FAUNA SILVESTRE.-** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el Territorio Estatal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XIX.- FLORA SILVESTRE.-** Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XX.- GENERACION.-** La cantidad de residuos sólidos originados por el componente unitario de una determinada fuente, en un intervalo de tiempo;
- XXI.- IMPACTO AMBIENTAL.-** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXII.- MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL.-** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXIII.- MATERIAL PELIGROSO.-** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos, que independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

- XXIV.- ORDENAMIENTO ECOLOGICO.-** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- XXV.- PRESERVACION.-** El conjunto de políticas y medidas anticipadas, para evitar el deterioro del ambiente;
- XXVI.- PROTECCION.-** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;
- XXVII.- RESIDUOS NO DEGRADABLES.-** Proviene de minerales y productos sintéticos, metales, plástico, vidrio, cartón plastificado y telas sintéticas. Dichos materiales no son degradables, por la acción de microorganismos;
- XXVIII.- RESIDUOS BIOLOGICO INFECCIOSOS.-** Productos generados en establecimientos que prestan servicios médicos, para realizar curaciones médicas, como gasas, vendas o algodón;
- XXIX.- RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES.-** El residuo que proviene de actividades que se desarrollan en casa habitación, sitios y servicios públicos, demoliciones, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como los residuos industriales que no se deriven de su proceso;
- XXX.- RESIDUO.-** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad lo permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XXXI.- RESIDUOS PELIGROSOS.-** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables o biológicas, infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XXXII.- RECICLAJE.-** Proceso mediante el cual los residuos se incorporan al proceso industrial como materia prima, para su transformación en un nuevo producto de composición semejante;
- XXXIII.- RECURSOS NATURALES.-** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XXXIV.- RELLENO SANITARIO.-** La obra de ingeniería para la disposición final y segura de los residuos sólidos municipales;
- XXXV.- RESTAURACION.-** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXXVI.- TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL.-** Proceso a que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se hayan incorporado y
- XXXVII.- RETIRO.-** Acción y efecto de retirar, quitar, separar y tirar.

CAPITULO SEGUNDO COMPETENCIAS Y COORDINACION

ARTICULO 8.- El Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo, ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la

protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

ARTICULO 9.- Son facultades del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este Reglamento, en la materia y preservar, restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de su Jurisdicción Municipal;
- III.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- IV.- Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por este Reglamento;
- V.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas, con la participación que conforme a la Legislación Local en la materia, corresponda a los Gobiernos de los Estados;
- VI.- Formular y expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos Programas;
- VII.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades de la Federación o el Estado;
- VIII.- Participar en la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- IX.- Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y Programas de Protección Civil que al efecto se establezcan;
- X.- Vigilar del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Federación;
- XI.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XII.- Participar dentro del ámbito de competencia municipal, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIII.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente y
- XIV.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, les conceda este Reglamento u otros Ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

ARTICULO 10.- Son Autoridades Ambientales competentes, para coadyuvar en la aplicación del presente Reglamento:

- a).- El Presidente Municipal;
- b).- Síndico Procurador;
- c).- Regidor de la Comisión de Ecología;
- d).- Dirección de Ecología;
- e).- Dirección de Desarrollo Urbano;
- f).- Dirección de Obras Públicas;
- g).- Dirección de Agricultura y
- h).- Dirección Seguridad Pública.

CAPITULO TERCERO POLITICA AMBIENTAL

ARTICULO 11.- Las obras o actividades públicas y privadas que se realicen o se pretendan ejecutar dentro del Territorio Municipal y que pudieran representar riesgo ambiental, causen desequilibrio ecológico o rebasen los límites y condiciones señaladas en las Leyes, Reglamentos, criterios y normas técnicas, emitidas por la Federación y el Estado, serán denegadas o revocadas por el H. Ayuntamiento a través de las Direcciones correspondientes.

ARTICULO 12.- El Municipio dentro del ámbito de su competencia, se desempeñará como coadyuvante del Consejo Estatal de Ecología, a efecto de lograr la debida aplicación y observancia de la Ley Estatal, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTICULO 13.- A efecto de evitar el deterioro ambiental en el Territorio del Municipio, deberán sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

ARTICULO 14.- En el otorgamiento de las licencias de construcción que expida el Municipio y se refieran a obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto y riesgo ambiental significativos, se deberá presentar previamente los estudios respectivos aprobados por el Consejo.

ARTICULO 15.- La evaluación de impacto ambiental será necesaria, independientemente de otras autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que corresponda otorgar a las Autoridades Federales o Municipales, quienes previamente y en todo caso, deberán comprobar que el impacto ya fue autorizado.

ARTICULO 16 .- En los casos en que el interesado cuente con una autorización federal de impacto ambiental, deberá presentar antes del inicio de la obra o actividad, un aviso al Consejo donde se señale:

- I.- Nombre de la Empresa;
- II.- Ubicación y descripción del Proyecto;
- III.- Fecha en que se emitió la resolución;
- IV.- Las recomendaciones a que se encuentra sujeto el Proyecto y
- V.- La vigencia de la autorización.

ARTICULO 17.- La evaluación de impacto ambiental, se podrá realizar a través de un informe preventivo, un estudio de riesgo o manifestaciones de impacto ambiental en sus distintas modalidades, según corresponda en los términos del presente Capítulo y los Reglamentos que al efecto se expidan.

ARTICULO 18.- Los estudios de riesgo y las manifestaciones de impacto ambiental, deberán ser realizados por los prestadores de servicios que se encuentren Inscritos en el Padrón que lleva el Consejo, los cuales serán responsables ante éste, de los datos que en ellos se consignen. Los prestadores declararán bajo protesta de decir verdad, que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

ARTICULO 19.- El Gobierno del Estado, podrá celebrar Acuerdos de Coordinación con la Federación, con otras Entidades Federativas o con los Municipios.

CAPITULO CUARTO ORDENAMIENTO ECOLOGICO

ARTICULO 20.- Se determinarán las áreas ecológicas localizadas en el Territorio del Municipio de Chilcuautla, Hgo., describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por habitantes del área que se trate.

ARTICULO 21.- En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, regular fuera de los centros de población, los usos del suelo, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable, los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos.

ARTICULO 22.- Establecerá los criterios de regulación ecológica, para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

TITULO SEGUNDO BIODIVERSIDAD

CAPITULO PRIMERO AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 23.- Se consideran áreas protegidas de competencia municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población y
- II.- Parques Urbanos y Jardines Públicos Municipales.

ARTICULO 24.- El Municipio crea y modifica áreas naturales protegidas.

ARTICULO 25.- Para el establecimiento de áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el H. Ayuntamiento participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria respectiva.

En dichos estudios, se precisarán las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las áreas naturales protegidas de Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 26.- El H. Ayuntamiento promoverá la concertación de los sectores sociales, privados, educativos y de investigación para el manejo, conservación, aprovechamiento y restauración de áreas naturales protegidas de Jurisdicción Municipal.

CAPITULO SEGUNDO FLORA Y FAUNA SILVESTRE

ARTICULO 27.- Se considera de orden público e interés social, la protección, regeneración y propagación de la flora y fauna silvestres tanto terrestre como acuáticos locales. Siempre y cuando se considere lo que cita el Artículo 115 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Estado de Hidalgo, en caso de celebración de Convenios o Acuerdos de asuntos a favor del Estado y sus Municipios, el Ejecutivo Estatal establecerá los alcances de los mismos, en los que se observará lo conducente en la presente Ley, a fin de imponer las limitaciones, medidas y modalidades que resulten necesarias al uso o aprovechamiento de la flora y fauna silvestres dentro de las Areas Naturales Protegidas.

ARTICULO 28.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, se estará a los criterios establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, al Programa Estatal de Protección al Ambiente, al presente Reglamento y a las demás Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales.

ARTICULO 29.- El H. Ayuntamiento coadyuvará con el Consejo, en la elaboración de los Programas de las acciones previstas en el Artículo 17 de este Reglamento, sin perjuicio de que promueva la concertación de los sectores social, privado, educativo y de especialistas para la protección y conservación de los recursos naturales del Estado y Municipio.

El Ejecutivo Estatal, promoverá el establecimientos de zoológicos, jardines botánicos, viveros, criaderos y granjas piscícolas, con la participación que corresponda a los Municipios, los propietarios, poseedores del predio en cuestión y organismos sociales.

En caso de celebración de Convenios o Acuerdos de asuntos a favor del Estado y sus Municipios, el Ejecutivo Estatal establecerá los alcances de los mismos, en los que se observará lo conducente en la presente Ley, a fin de imponer las limitaciones, medidas y modalidades que resulten necesarias al uso o aprovechamiento de la flora y fauna silvestres, dentro de las Areas Naturales Protegidas.

TITULO TERCERO APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES

CAPITULO PRIMERO FLORA Y FAUNA

ARTICULO 30.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, la protección de los ecosistemas y del equilibrio de los elementos naturales existentes en el Municipio.

ARTICULO 31.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas, deben de realizarse de manera que no afecten el equilibrio ecológico.

ARTICULO 32.- Se apoyará el fomento y creación de rehabilitación y repoblamiento de las especies de flora existente en el Municipio, en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales correspondientes.

ARTICULO 33.- Regular el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

CAPITULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUATICOS

ARTICULO 34.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, vigilará el buen cumplimiento de concesiones, permisos y en general, toda clase de autorizaciones que conceda la Federación, para el aprovechamiento de recursos naturales o la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico.

CAPITULO TERCERO

PRESERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS

ARTICULO 35.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, vigilará que dentro del Plan de Desarrollo Urbano, se considere que el uso de suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio ecológico de los ecosistemas. Los usos productivos del suelo, deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ecológicos diversos.

ARTICULO 36.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Agricultura, gestionará los apoyos en las distintas Dependencias Gubernamentales correspondientes, para las actividades agrícolas y promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas.

ARTICULO 37.- En aquellas zonas de Jurisdicción Estatal, que presenten graves desequilibrios ecológicos, el Consejo formulará Programas de Restauración del Equilibrio Ecológico, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales, que en ellas se desarrollen en la formulación, ejecución y seguimiento de dichos Programas, el Consejo deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, Gobiernos Municipales y demás personas interesadas.

CAPITULO CUARTO

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO

ARTICULO 38.- El funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos municipales, compete a los Municipios con arreglo a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, a las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables a las Normas Técnicas Ecológicas Estatales y a los Reglamentos Municipales correspondientes.

El Gobierno del Estado, promoverá la celebración de Acuerdos de Coordinación y Asesoría de los Gobiernos Municipales para:

- I.- La implementación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales y
- II.- La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

TITULO CUARTO PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO PRIMERO MANEJO DE AREAS VERDES MUNICIPALES

ARTICULO 39.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de las plantas de acuerdo al tamaño y el tipo del árbol, así como las condiciones que guarda en el espacio donde se ubica para saneamiento y regular el crecimiento en altura y grosor del árbol, tomando las siguientes consideraciones:

- a).- Cualquier persona física o moral que tenga necesidad de podar árboles o arbustos, deberá contar con la autorización correspondiente, así también se comprometerá a colaborar en las Campañas de Forestación y Reforestación emitida por la Dirección de Ecología Municipal;
- b).- De preferencia, la poda debe efectuarse durante el invierno en aquellas especies como el fresno, sauce, olmo y jacaranda, entre otros muchos que se deshojan durante esa estación;
- c).- La poda en las especies, como: El trueno, álamo, eucalipto, pirul, piracanto, entre otros que conservan sus hojas todo el año, podrá realizarse en cualquier época del año;
- d).- Las podas en las diferentes especies de árboles y arbustos que existen en las zonas rurales y urbanas del Municipio de Chilcuautla, estarán sujetas a una previa inspección técnica por parte del personal especializado de la Dirección de Ecología;
- e).- Podrá realizarse la poda de raíz, en congruencia con la poda aérea, previa inspección de la Dirección de Ecología en árboles, cuyo crecimiento y desarrollo afecten banquetas, guarniciones, drenajes, tuberías de agua potable y/o construcciones aledañas;
- f).- Bajo ninguna circunstancia, se autoriza el descortezado de las especies arbóreas y arbustivas existentes en la zona urbana o en las zonas de reserva ecológica, agropecuaria y forestal, definidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- g).- Se prohíbe la poda de aquellas especies, que por su misma naturaleza de crecimiento y desarrollo, no requieran de esta acción;
- h).- Una vez autorizado el retiro del árbol o arbusto por parte de la Dirección de Ecología, el solicitante podrá llevar a cabo el retiro del mismo;
- i).- Para el retiro de árboles secos, plagados o enfermos, solamente se requiere de la autorización municipal, la que será expedida por la Dirección de Ecología pero tratándose de árboles o arbustos vivos, que no causan perjuicio, se requiere además el visto bueno de los vecinos de la cuadra o manzana;
- j).- Previo aviso de la Dirección de Ecología, podrán ser retirados por la Autoridad Municipal o por los particulares, todos aquellos árboles y arbustos muertos que se encuentren en pie y peligro de caerse;
- k).- Con acatamiento a las Leyes de la materia, las Autoridades Municipales determinarán las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles o arbustos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas internas, polilla etcétera y que constituyen una fuente de propagación;
- l).- La Dirección de Ecología, ordenará que se retiren aquellos árboles que por su crecimiento y desarrollo, obstruyan el libre paso de peatones y/o vehículos o bien,

porque representen un riesgo inminente de caer por sí solos sobre la vía pública o casas habitación;

- m).- Por razones de construcción de obra pública o de alineamiento, procederá el retiro de todo árbol que obstruya los trabajos, no sin antes prever su correspondiente recuperación de las especies a través de Campañas de Forestación y Reforestación;
- n).- Previo dictamen técnico que emita la Dirección de Ecología, el propietario de un inmueble, puede solicitar autorización para que retiren árboles plantados cerca de su predio, siempre y cuando se evidencie el daño que éstos le causen;
- o).- Si las ramas de los árboles se extienden sobre predios, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos, tendrá derecho a que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad y si fueran las raíces de los árboles las que se extendieran en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar dentro de su predio, pero con autorización municipal y previo aviso al vecino;
- p).- Para la recuperación y preservación del equilibrio ecológico por toda autorización de retiro de árboles o arbustos, el solicitante deberá cubrir las aportaciones en especie y efectivo correspondientes y
- q).- Los daños que causen los árboles y arbustos, por su desarrollo al equipamiento urbano, serán reparados por los propietarios o poseedores de los predios ubicados frente a dichos árboles y arbustos, con supervisión y vigilancia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología.

ARTICULO 40.- Bajo ninguna circunstancia, se permitirá la explotación de mixiotes (cutícula de las pencas), pencas o cualquier otra parte de los magueyes, sin autorización de los propietarios de los plantíos.

En las Reservas Territoriales del Municipio y de los Ejidos, se prohíbe la explotación comercial de las especies animales que tienen su hábitat en los magueyes (chinincuilles, gusanos de maguey, etc.).

CAPITULO SEGUNDO PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION A LA ATMOSFERA

ARTICULO 41.- El Municipio a través de la Dirección de Ecología, establecerá acciones y medidas para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera en bienes y zonas ubicadas dentro de su Jurisdicción, provocada por fuentes fijas, móviles y diversas, establecidas en el ámbito de su Territorio.

ARTICULO 42.- Para la protección de la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios mismos, que serán aplicados por la Dirección de Ecología:

- I.- La calidad del aire, debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del Municipio y
- II.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sea de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles deberán ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire para el bienestar de la población y del equilibrio ecológico.

ARTICULO 43.- Compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción:

- I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II.- Formular los criterios ambientales del Municipio, para la prevención y control de la contaminación atmosférica, que deberán observarse en la aplicación de los

instrumentos de la política ambiental, para el reordenamiento ambiental u Ordenamiento Ecológico del Territorio y del Desarrollo Urbano;

- III.- Adoptar las medidas de vialidad necesarias, para reducir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores;
- IV.- Intervenir en la ejecución de Programas Especiales, para la atención de zonas críticas y contingencias ambientales;
- V.- Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones de la Ley y al presente Reglamento;
- VI.- Celebrar Acuerdos y Convenios de Coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios y de concertación con los sectores social y privado, para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera y
- VII.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el Territorio del Municipio.

ARTICULO 44.- La emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes fijas o móviles, no deberá exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las Normas Técnicas Ecológicas vigentes del Estado.

ARTICULO 45.- Se prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general, de los ecosistemas existentes en el Municipio.

ARTICULO 46.- El Municipio en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, desarrollará el sistema de prevención y alerta para identificar y enfrentar los tipos de contingencias ambientales, que sean susceptibles de presentarse en el Territorio Municipal.

ARTICULO 47.- El Municipio podrá previa solicitud del Consejo Estatal de Ecología, limitar, condicionar o suspender la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollo urbanos o cualquier actividad en un inicio o proceso en el Territorio del Municipio que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

ARTICULO 48.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Autoridad Municipal competente, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes a la atmósfera de su competencia, como establecimientos comerciales, industriales o de servicios comprendidas dentro del Territorio del Municipio y vigilará la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTICULO 49.- Con el objeto de verificar las posibles fuentes contaminantes a la atmósfera, el H. Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia, realizará visitas de inspección previa identificación y oficio de comisión, a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio como presuntas fuentes contaminantes, que estén alterando la calidad ambiental.

CAPITULO TERCERO

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

ARTICULO 50.- El H. Ayuntamiento se reserva la facultad para acudir a las diferentes Dependencias Gubernamentales, para que éstas actúen conforme a la reglamentación vigente en contra de personas físicas o morales que contaminen o descarguen aguas

residuales en mantos acuíferos municipales, estatales o federales, ubicados dentro del Territorio Municipal.

ARTICULO 51.- Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, en las redes recolectoras municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna a los bienes del Municipio o que altere el paisaje.

ARTICULO 52.- Para la prevención y control de la contaminación del agua en el Municipio, compete a éste:

- I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del agua;
- II.- Formular los criterios ambientales del Municipio en materia de prevención y control de la contaminación del agua, que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;
- III.- Resolver sobre las solicitudes de autorización para la descarga de sus aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre;
- IV.- Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y en su caso, requerirles la instalación de sistemas de tratamiento;
- V.- Operar directamente los sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas o municipales;
- VI.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua, dentro de su Territorio;
- VII.- Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descarga de aguas residuales;
- VIII.- Dictar y aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, la Estatal y su Reglamento en la materia y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes;
- IX.- Intervenir en la ejecución de los Programas Especiales, para la atención de zonas críticas y
- X.- Participar en las acciones para la atención de contingencias ambientales, conforme a las políticas y Programas de Protección Civil que al efecto establezcan.

ARTICULO 53.- Queda prohibido, el almacenamiento y reuso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas expedidas por el Estado.

ARTICULO 54.- Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y de servicios de sistemas de drenaje y alcantarillado administrados por el H. Ayuntamiento, deberá contarse con la autorización que expida el Municipio, debiendo reunir los requisitos previstos en el Artículo 20 de este Reglamento.

ARTICULO 55.- El H. Ayuntamiento coordinará con el Consejo y la Federación, para que los registros de descargas de aguas residuales se incorporen al Sistema Nacional de Información de la calidad del agua.

ARTICULO 56.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, el H. Ayuntamiento a través de la Autoridad competente de agua potable y alcantarillado y limpieza pública, establecerá las siguientes acciones:

- I.- Con la participación ciudadana y de las Instituciones Federales, promover el tratamiento de aguas residuales y de reuso;
- II.- Mantenimiento racional de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas;
- III.- Mantenimiento adecuado del sistema de conducción de las aguas y su potabilización, de acuerdo a las Instituciones Estatales;
- IV.- En época de escasez, racionar y calendarizar la distribución del líquido y
- V.- Otras que garanticen el abasto de potabilización y distribución del agua.

ARTICULO 57.- En coordinación con el Consejo Estatal de Ecología y la Federación, el H. Ayuntamiento promoverá medidas de ahorro de agua potable y el reuso de aguas residuales tratadas.

CAPITULO CUARTO PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO

ARTICULO 58.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios y Normas Técnicas Ecológicas señaladas en la Ley General, Ley Estatal y las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación y el Consejo Estatal de Ecología.

ARTICULO 59.- Asimismo, conforme al presente Reglamento, se considerarán los siguientes criterios:

- I.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II.- El uso de los suelos, deben hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III.- Los usos productivos del suelo, deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos y
- IV.- La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.

ARTICULO 60.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos:

- I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II.- El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios y
- III.- Aplicación de alternativas de reutilización, incluyendo la elaboración de inventario de los mismos y sus fuentes generadoras.

ARTICULO 61.- Queda prohibido:

- I.- Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las normas aplicables;
- II.- Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por el mal uso, descuido o negligencia y

- III.- Destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin autorización del Consejo y en su caso, del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 62.- Los residuos sólidos municipales (domésticos) y cualquier tipo de contaminante industrial, agropecuario o de cualquier otra especie que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente, se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán manejarse conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y lo que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I.- La contaminación del suelo;
- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III.- La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo y
- IV.- Riesgo y problemas de salud.

CAPITULO QUINTO

RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA, OLORES Y CONTAMINACION VISUAL

ARTICULO 63.- En la construcción de obras o instalaciones o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, deberán realizarse las acciones preventivas y correctivas necesarias, para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes, entendiéndose esta contaminación, como los excesos de cada uno de éstos por lo que no deberán traspasar los límites de la fuente generadora.

ARTICULO 64.- Los giros comerciales e industriales, situados cerca de asentamientos humanos principalmente los de mediana y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al entorno.

TITULO QUINTO

DE LA GENERACION, CONDUCCION Y EL USO DE LAS AGUAS RESIDUALES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS FUENTES GENERADORAS DE AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 65.- Serán materia de tratamiento, las aguas residuales de origen doméstico e industrial, de servicios y las pluviales que transporten en suspensión materia orgánica o inorgánica, con el fin de diversificar su aprovechamiento.

ARTICULO 66.- Para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación por parte del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua Potable:

- I.- Las descargas al sistema de alcantarillado de origen industrial, comercial y de servicios;
- II.- Las descargas a las líneas de alcantarillado con mezclas incontroladas con otras descargas;
- III.- Las descargas derivadas de actividades agropecuarias y
- IV.- Las fugas causadas por terceros a los sistemas de alcantarillado.

ARTICULO 67.- Quedan prohibidas, las descargas de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado, que no cumplan con las normas correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CONDUCCION DE LAS AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 68.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua Potable, vigilará que se cumplan las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 69.- Queda prohibido en los términos de este Reglamento:

- I.- Depositar, descargar o infiltrar al subsuelo, residuos contaminantes sin canalizarse a través de ductos;
- II.- Derramar inútilmente agua potable o verter agua residual al arroyo de la calle, coladeras pluviales o pozos de visita, del sistema de drenaje y alcantarillado;
- III.- Descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores, para evitar el depositar o infiltrar al subsuelo residuos contaminantes;
- IV.- Realizar sin la autorización previa del prestador del servicio, conexiones interiores entre predios, para descargar aguas residuales por un albañal de la red de drenaje y alcantarillado distinto al que les corresponda y
- V.- Mezclar o juntar residuos con distintas categorías de manejo.

CAPITULO TERCERO DEL TRATAMIENTO Y USO DE LAS AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 70.- Serán materia de tratamiento, las aguas residuales de origen doméstico e industrial, de servicios y las pluviales que transporten en suspensión materia orgánica o inorgánica, con el fin de diversificar su aprovechamiento.

ARTICULO 71.- Ningún usuario podrá enajenar o comercializar en forma alguna el agua residual o la residual tratada, salvo el otorgamiento de la concesión otorgada por la Dependencia correspondiente.

TITULO SEXTO DE LA GENERACION, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA, PROCESAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

CAPITULO PRIMERO GENERACION DE LOS RESIDUOS

ARTICULO 72.- Corresponde a las personas físicas y morales, la responsabilidad sobre los desechos generados por su actividad.

ARTICULO 73.- Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, el realizar el manejo adecuado de los residuos sólidos o desechos generados en el Municipio, salvo lo que por disposición legal compete a otras Instancias de Gobierno u Organismos Públicos, respecto del manejo de tipos especiales de residuos.

ARTICULO 74.- El servicio de manejo de desechos domésticos revueltos (BASURA), comerciales o industriales no peligrosos, será cobrado por volumen generado de acuerdo a los costos del manejo de dichos residuos.

ARTICULO 75.- El manejo de residuos o desechos sólidos, es un servicio público concesionable.

ARTICULO 76.- Son propiedad del H. Ayuntamiento o en su caso, del permisionario, todos los desechos generados en el Municipio que sean entregados o depositados en los recolectores públicos, quedando bajo custodia de quien recoja hasta el momento de la entrega a su destino final, pudiendo ser éste la comercialización.

ARTICULO 77.- Los responsables de cualquier fuente generadora de desechos o residuos sólidos, tienen la obligación de capacitar y concientizar a su personal encargado o responsable, sobre el manejo, peligrosidad, la problemática que pueden llegar a presentar y la forma adecuada de su operación.

CAPITULO SEGUNDO ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS

ARTICULO 78.- Todos los propietarios o responsables de Instituciones Públicas o Privadas, prestadores de servicios, casas habitación, edificios o comercios, deberán proveer el número suficiente de contenedores con tapa para almacenar en forma higiénica sus residuos.

ARTICULO 79.- Los contenedores de residuos sólidos propiedad de personas físicas o morales, deberán mantenerse permanentemente dentro de los inmuebles.

ARTICULO 80.- El producto de podas y residuos de jardinería, deberán almacenarse en depósitos o estibados de tal manera, que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos máximos de un metro amarrados en atados de no más de 60 cm., de diámetro. Las cajas de cartón que sean desechadas, deben desarmarse formando atados que no excedan de 25 kilos de peso. Así mismo, los cadáveres de animales domésticos de especies pequeñas, deberán empacarse en bolsa de plástico transparente.

ARTICULO 81.- En ningún caso, se podrán utilizar los contenedores públicos para depositar otra clase de desechos, que no sean generados por los transeúntes.

ARTICULO 82.- Es obligación de quien genere desechos, mantenerlos en lugar seguro para que no se dispersen, así como los contenedores en buen estado y limpios.

ARTICULO 83.- Los propietarios o responsables de los recipientes o contenedores, además de estar obligados a mantenerlos limpios, lo estarán también para reponerlos en caso de rotura o cuando presenten alguna saliente que pudiere herir a las brigadas de recolección o a ellos mismos, igualmente deberán de ser sustituidos cuando por deformación no cierren sus tapas o se dificulte su vaciado.

CAPITULO TERCERO RECOLECCION DE DESECHOS

ARTICULO 84.- No se podrán depositar o arrojar residuos o desechos en la vía pública, en espera de su recolección. Quien genere grandes volúmenes de desechos, deberá de participarlo a la Dirección de Ecología para que sean considerados y retirados oportunamente.

ARTICULO 85.- El H. Ayuntamiento organizará la recolección de desechos, calendarizándola, coordinándola y adecuándola por zonas, rutas o regiones.

De igual manera, compete al Gobierno Municipal a través de la Dependencia correspondiente, reglamentar, supervisar y vigilar el calendario de recolección.

ARTICULO 86.- Las brigadas de recolección, sólo recibirán para su transporte, desechos sólidos no peligrosos generados dentro del Municipio.

ARTICULO 87.- Las recolecciones de los desechos generados en el Municipio, se efectuarán por conducto de las Unidades del Departamento de Limpia y/o por la Empresa designada por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 88.- Las empresas generadoras de grandes volúmenes de residuos sólidos no peligrosos, podrán contratar con la Dirección de Servicios Públicos o la de Ecología, según sea el caso, servicio de recolección especial previo pago de los derechos en la Tesorería.

ARTICULO 89.- Los organizadores de actividades eventuales, como circos, ferias, tianguis, etc., serán los responsables de los residuos que generen y deberán al término de cada jornada, asear el área de afluencia debiendo contratar un sistema de recolección previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento.

CAPITULO CUARTO TRANSPORTE DE LOS DESECHOS

ARTICULO 90.- El transporte de los residuos o desechos sólidos, podrá efectuarse en:

- a).- Carro de mano;
- b).- Vehículos automotores cerrados o con cubierta que impida con seguridad el que la carga se disperse y
- c).- Los autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 91.- Los carros recolectores, deberán tener las siguientes características:

- 1.- El depósito será una caja de metal compacta, protegida con pintura de aceite o similar, recubierta con lámina en tal forma, que impida el escurrimiento de lixiviados y
- 2.- En los laterales de la caja, deberá aparecer la razón social o la Dependencia Oficial a que pertenece el tipo de desechos autorizados, el número económico y el teléfono para reportar quejas.

ARTICULO 92.- Los vehículos propiedad de los permisionarios destinados al manejo de desechos sólidos, deberán portar cuando menos una copia certificada de la documentación que contenga la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento y deberá incluir la clave de la Empresa y la identificación de la unidad.

ARTICULO 93.- Los desechos voluminosos, serán transportados por cuenta de quien los genera, pudiendo ser recolectados por el H. Ayuntamiento o los permisionarios, siempre que puedan colocarse dentro de la unidad recolectora, no afecten el cumplimiento del servicio y se cubra el costo extraordinario que genere.

ARTICULO 94.- Los permisionarios para el manejo de los desechos, tienen la obligación de utilizar en sus vehículos, los colores que los identifiquen previo visto bueno del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 95.- Las unidades destinadas al transporte de los residuos, deberán encontrarse en perfectas condiciones de presentación y mecánicas y forma de cubrir la carga, para evitar su derramamiento en la vía pública.

CAPITULO QUINTO DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS

ARTICULO 96.- La disposición final de los desechos o residuos, se efectuarán de acuerdo a los siguientes servicios:

- a).- Planta de Composta Municipal;
- b).- Relleno Sanitario y
- c).- Centro de Acópio Municipal.

ARTICULO 97.- En las Plantas de Composta, se procesarán todos aquellos desechos de origen orgánico que no sean peligrosos. En los Centros de Acopio, se recibirán aquellos desechos sólidos inorgánicos, limpios y separados, susceptibles de ser reciclados o reutilizados que no sean peligrosos.

ARTICULO 98.- El H. Ayuntamiento está facultado, para efectuar el cobro por concepto de utilización de los servicios de cualquier sistema de disposición final, de desechos que preste.

Las personas físicas o morales autorizadas para el manejo de los residuos sólidos, están facultados para cobrar por los servicios prestados a los usuarios, en los términos establecidos por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 99.- Los usuarios de cualquier sistema de disposición final, deberán cubrir las cuotas correspondientes por el uso de servicios, ya sean municipales o particulares.

CAPITULO SEXTO

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CIUDADANIA

ARTICULO 100.- Todos los habitantes del Municipio y sus visitantes, están obligados a coadyuvar para mantener y conservar limpias las calles, aceras, plazas, jardines y todos los espacios públicos.

ARTICULO 101.- Los habitantes del Municipio y el H. Ayuntamiento, coadyuvarán para participar en la separación de los residuos o desechos sólidos que se generen, clasificados de la siguiente manera:

I.- RESIDUOS ORGANICOS;

II.- RESIDUOS INORGANICOS:

a).- Plásticos;

b).- Vidrios;

c).- Metal y

d).- Papel y cartón.

ARTICULO 102.- Los conductores, los ocupantes de cualquier tipo de vehículo y los peatones, no deberán arrojar residuos sólidos o líquidos a la vía pública.

ARTICULO 103.- El H. Ayuntamiento está obligado a atender las quejas que formulen los habitantes y visitantes con relación al manejo inadecuado de los desechos.

ARTICULO 104.- Todo residuo o desecho sólido, generado en la vía pública como producto de actividades relacionadas con la construcción, demolición infraestructura y equipamiento urbano, deberán ser retirados inmediatamente por el responsable.

ARTICULO 105.- Los residuos que se generan por el desazolve de alcantarillas, drenajes, colectores, pozos de visita o pozos de absorción, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

ARTICULO 106.- En caso de siniestros tales como explosiones, incendios, derrumbes o arrastres de desechos por corrientes pluviales, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se hará cargo de inmediato en coordinación con las Direcciones de Ecología y Protección Civil, de las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados.

CAPITULO SEPTIMO OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 107.- Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios, comercios e industrias que se encuentren dentro del Municipio, tienen la obligación de asear las aceras de sus negociaciones diariamente, antes y después de abrir sus puertas, evitando el desperdicio de agua y/o el encharcamiento de las aceras.

ARTICULO 108.- Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios e industrias que se encuentren dentro del Municipio, cuya carga y descarga de materiales ensucien la vía pública, quedan obligados a su limpieza inmediatamente se terminen las maniobras.

ARTICULO 109.- Los locatarios deberán utilizar contenedores con tapa, los que tendrán que cubrir las características propuestas por este Reglamento y no deberán sobrecargarse.

ARTICULO 110.- Los Administradores de los Mercados, están obligados a proveer para el uso exclusivo de los locatarios, la instalación de depósitos comunes.

ARTICULO 111.- Los vendedores ambulantes de puestos semifijos o fijos, deberán contar con depósitos comunes o contenedores para depositar los desechos generados por su actividad.

ARTICULO 112.- Los propietarios y encargados de expendios de gasolina, lubricantes, combustibles y autolavados, deberán vigilar que sus instalaciones y el pavimento adyacente, se mantengan rigurosamente limpios.

CAPITULO OCTAVO DE LOS PERMISIONARIOS, DE LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE LOS DESECHOS

ARTICULO 113.- El H. Ayuntamiento de Chilcuautla y el Consejo Estatal de Ecología, podrán concesionar a personas físicas o morales, la prestación de los siguientes servicios:

- a).- Almacenamiento;
- b).- Recolección;
- c).- Transporte;
- d).- Tratamiento de los desechos sólidos y destino final y
- e).- Limpieza pública.

ARTICULO 114.- Las autorizaciones se otorgarán a las personas físicas y morales que cumplan con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y que además se observen los siguientes requisitos:

- a).- Capacidad técnica y financiera comprobada;
- b).- Presentación de un Proyecto de Operación;
- c).- Pago de los derechos a la Tesorería del H. Ayuntamiento y
- d).- Para disposición final; Proyecto de Infraestructura Sanitaria, acorde a la normativa de aplicación, visto bueno y autorización del Consejo Estatal de Ecología.

ARTICULO 115.- Los permisionarios, deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad de carácter Federal y/o Estatal.

ARTICULO 116.- En caso de que él o los permisionarios hayan cumplido cabalmente con lo especificado en la autorización, al término de la misma, podrán solicitar su renovación y tendrán derecho de preferencia sobre cualquier otro solicitante.

ARTICULO 117.- En caso de que un permisionario haya dejado de prestar los servicios autorizados para recuperar su concesión, deberá solicitar su renovación con seis meses de anticipación y por escrito.

ARTICULO 118.- Los permisionarios quedan autorizados para cobrar los servicios de recolección de acuerdo a las tarifas autorizadas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 119.- En caso de que los permisionarios no cumplan con el servicio de recolección pactado con los usuarios, pueden hacerse acreedores a la suspensión o retiro definitivo de la autorización.

ARTICULO 120.- Los permisionarios sólo podrán recolectar los desechos sólidos en los días, horas y lugares autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 121.- El H. Ayuntamiento y las Autoridades competentes, podrán vigilar, controlar y sancionar a los permisionarios de los servicios de recolección; transporte, almacenamiento y disposición de los desechos sólidos.

ARTICULO 122.- Todo permisionario de servicio de recolección, está obligado a extender recibo al usuario, el que deberá mencionar el concepto, la cantidad cobrada, la fecha en que se efectuó el servicio y el consecutivo número de folio.

ARTICULO 123.- Los permisionarios están obligados a proveer a su personal del equipo y herramientas necesarias, así como de impartirles la capacitación indispensable para el buen trato hacia los usuarios y el correcto desempeño de su labor.

ARTICULO 124.- Las personas físicas o morales generadoras de desechos sólidos, que no utilicen los servicios municipales de recolección autorizados por el H. Ayuntamiento, serán responsables de su manejo y confinamiento así como de las sanciones que se desprendan de los daños que generen a la salud y al medio ambiente.

TITULO SEPTIMO PARTICIPACION CIUDADANA E INFORMACION AMBIENTAL

CAPITULO PRIMERO PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 125.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a sus atribuciones, validará el Organo Colegiado de Participación Ciudadana Municipal compuesto por civiles representativos de las asociaciones, agrupamientos, sindicatos, etnias y de la ciudadanía residente en el Municipio, con facultades específicas para concertar, recomendar y coadyuvar en las acciones de protección al ambiente.

ARTICULO 126.- El Organo Colegiado de Participación Ciudadana Municipal, se regirá internamente por las disposiciones que señalen sus Estatutos o Reglamento Interno.

CAPITULO SEGUNDO DERECHO A LA INFORMACION AMBIENTAL

ARTICULO 127.- Toda persona tendrá derecho a que el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, ponga a disposición la información ambiental que les soliciten en los términos previstos por este Reglamento, en su caso, los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante.

ARTICULO 128.- Se considerará como información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos de que dispongan las Autoridades Ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

ARTICULO 129.- Toda petición de información ambiental, deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse, indicando su nombre o razón social y domicilio.

ARTICULO 130.- Se negará la entrega de información ambiental, cuando:

- 1.- Se considere por disposición legal, que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta la seguridad nacional;
- 2.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- 3.- Se trate de información aportada por terceros, cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla y
- 4.- Se trate sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

ARTICULO 131.- Quien reciba información ambiental de las Autoridades competentes, en los términos del presente Capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

TITULO OCTAVO MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 132.- En el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento realizará visitas de inspección que estimen convenientes, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO 133.- La inspección y vigilancia, será realizada por las áreas competentes del H. Ayuntamiento, en el tiempo y cuantas veces considere convenientes, para lo cual se estará al cumplimiento establecido por la Ley Estatal de Ecología y sus Reglamentos respectivos y a los que establezca el H. Ayuntamiento en congruencia con éstos ordenamientos legales.

CAPITULO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 134.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales o existan riesgos de daños a la salud o a bienes de las personas, el H. Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de los materiales o sustancias; la clausura temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes correspondientes en los términos de la Ley Estatal de Ecología, su Reglamento y las demás que determine el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO PROHIBICIONES

ARTICULO 135.- Queda terminantemente prohibido, introducir desechos o residuos sólidos, fluidos y gases al Municipio de Chilcuautla, provenientes de otros Municipios, Estados o Países.

ARTICULO 136.- Queda estrictamente prohibido dentro del Territorio Municipal, el establecimiento de depósitos temporales o el confinamiento de residuos sólidos peligrosos.

ARTICULO 137.- Queda estrictamente prohibido, cualquier tipo de pepena durante la recolección, transporte o destino final de los desechos sólidos generados en el Municipio, por personas no autorizadas.

ARTICULO 138.- Queda prohibido, mezclar residuos de materiales de construcción con desechos sólidos de cualquier otra naturaleza.

ARTICULO 139.- Queda prohibido, lanzar desde cualquier tipo de transporte aéreo o terrestre, volantes o propaganda, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento previo pago del costo de recolección.

ARTICULO 140.- Queda prohibido tirar o depositar basura, desechos o líquidos fuera de los lugares señalados y destinados para tal fin por las Autoridades.

ARTICULO 141.- Queda estrictamente prohibida, la combustión o quema de basura o desecho sólido que contamine el ambiente.

ARTICULO 142.- Queda terminantemente prohibida, la tala o poda de árboles o matorrales sin la autorización que contempla el Artículo 29 de este Reglamento.

ARTICULO 143.- Se sancionará a quien lacere o destruya los árboles y arbustos, localizados dentro del Territorio Municipal en predios particulares o públicos sin autorización municipal, bajo las consideraciones siguientes:

- a).- Fijar en los troncos y ramas de árboles y arbustos, propaganda de cualquier tipo;
- b).- Verter sobre árboles y arbustos o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o de cualquier tipo que puedan causarles daño;
- c).- Anclar o atar a los árboles y arbustos, cables, lazos, alambres, cadenas para sostener o fijar puestos, tiendas, lonas, animales o cualquier otro objeto de forma permanente y
- d).- Realizar sin autorización, poda de árboles y arbustos, con el propósito de proteger líneas conductoras de corriente eléctrica, cables telefónicos o con cualquier otro objeto.

ARTICULO 144.- Queda terminantemente prohibido, edificar o construir en las Zonas de Reserva Territorial Ecológica o Arqueológica dentro del Territorio Municipal.

ARTICULO 145.- Se prohíbe categóricamente dentro del Territorio Municipal, la emisión de contaminantes que dañen, alteren o deterioren el medio ambiente o que perjudiquen la salud.

ARTICULO 146.- Queda prohibido y sujeto a sanción, rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y el medio ambiente.

ARTICULO 147.- Se prohíbe el reparto de volantes, colocación o instalación de rótulos publicitarios o de promoción comercial, política o religiosa en la vía pública, sin la autorización de las Autoridades Ecológicas y del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 148.- Se prohíbe fumar en lugares públicos cerrados, como: Escuelas, bibliotecas, centros culturales, oficinas públicas, bancos, vehículos de transporte público, teatros, cines, etc. Los restaurantes, cantinas y bares ubicados dentro del Territorio Municipal, deberán contar con área para fumadores separada de la de no fumadores.

CAPITULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 149.- Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el presente Reglamento.

ARTICULO 150.- Las faltas, omisiones o infracciones a las contenidas en este Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a las siguientes infracciones:

- I.- Amonestación verbal o escrita;
- II.- Multa;
- III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV.- Clausura definitiva y
- V.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 151.- Las infracciones serán calificadas por la Autoridad Municipal, la cual tomará en consideración:

- I.- Los antecedentes del infractor;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV.- Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias y
- V.- La gravedad de la responsabilidad en que incurre el infractor, considerando principalmente el riesgo o impacto ocasionado al medio ambiente.

ARTICULO 152.- Para la correcta interpretación del Artículo 151, se precisa que:

- I.- La amonestación, consistirá en un señalamiento impositivo por parte de la Autoridad Municipal en forma verbal o por escrito de la falta cometida y de las sanciones en que incurrirá en caso de reincidencia;
- II.- La multa, consistirá en el pago a la Tesorería Municipal, de una cantidad específica señalada en este Reglamento para la falta cometida;
- III.- La suspensión, consistirá en la cancelación temporal de la autorización operativa, otorgada por el H. Ayuntamiento;
- IV.- La clausura, consistirá en la cancelación temporal de la autorización operativa, otorgada por el H. Ayuntamiento y
- V.- El arresto, consistirá en la privación de la libertad por 36 horas, inconvertibles.

ARTICULO 153.- El monto de las multas, se fijará con base a día, salario o ingreso.

ARTICULO 154.- Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo, a quien:

- I.- No acate el dictamen técnico emitido por la Dirección de Ecología, sobre los procedimientos para llevar a cabo las podas o retiro de árboles y arbustos y
- II.- Lleve a cabo sin autorización municipal, la poda o retiro de árboles o arbustos, tanto en la zona urbana como en la rural.

ARTICULO 155.- Se sancionará con multa hasta de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo vigente en la Región, a quien sin autorización del H. Ayuntamiento deliberadamente destruya los árboles, arbustos o áreas verdes dentro del Territorio Municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia.

ARTICULO 156.- Previo dictamen emitido por la Autoridad competente, se aplicará la multa señalada en el Artículo anterior, a quien ocasione daños a la naturaleza con su vehículo en cualquier lugar dentro del Territorio Municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia.

ARTICULO 157.- Se multará de 10 a 50 días de salario mínimo, a quien contravenga lo estipulado en los Artículos 143 y 145 del presente Reglamento.

ARTICULO 158.- Se sancionará con multa de veinte mil días de salario, a quien contravenga lo estipulado en el Artículo 41 del presente Reglamento.

ARTICULO 159.- Se sancionará con multa de 5 a 50 días de salario mínimo, a quien contravenga lo estipulado en los Artículos 98, 100, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 138, 139, 140, 141, 149 y 150 del presente Reglamento.

ARTICULO 160.- Se impondrá multa de 50 a 1000 días salario mínimo además de la reparación del daño, a quien contravenga lo estipulado en los Artículos 136, 137, 142, 144, 146, 147 y 148 del presente Reglamento.

ARTICULO 161.- Las sanciones a las infracciones, prohibiciones y ordenamientos no especificados, serán calificadas o establecidas por la Autoridad competente.

ARTICULO 162.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando cualquier empresario o particular no aplique las medidas en este Reglamento, contempladas para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o daños al medio ambiente.

ARTICULO 163.- Se procederá a la clausura de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, independientemente de la confiscación de la maquinaria y el equipo utilizados en el ilícito y de las sanciones a que se hagan acreedores.

ARTICULO 164.- Se procederá al arresto, cuando el infractor se resista o niegue el pago de la multa impuesta o no acate las disposiciones de cualquiera de las Autoridades en este Reglamento señaladas.

CAPITULO QUINTO RECURSO DE REVISION

ARTICULO 165.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las Autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión, en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal.

CAPITULO SEXTO DENUNCIA CIUDADANA

ARTICULO 166.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la Autoridad competente, todo acto, hecho u omisión realizados por particulares o Autoridades Públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, del presente Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTICULO 167.- Para el trámite y atención de las denuncias formuladas a las Autoridades Ambientales señaladas en este Reglamento, se estará a las disposiciones contenidas en él y las contempladas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTICULO 168.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Dirección de Ecología todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 169.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene del denunciante y en su caso, de su Representante Legal;
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante y
- IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o mal fundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe e inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la Dirección de Ecología guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

ARTICULO 170.- Si la denuncia presentada fuera competencia de otra Autoridad, la Dirección de Ecología acusará de recibo al denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará a la Autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- Todas aquellas solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de entrar en vigor el presente Reglamento, se apegarán a las disposiciones vigentes hasta esa fecha.

TERCERO.- Para la aplicación del presente Reglamento, se considerarán los Convenios celebrados con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en cuanto a su jurisdicción.

CUARTO.- El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Para modificar el presente Reglamento, se requerirá de someter las enmiendas a Sesión de Cabildo.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Chilcuautla, Hidalgo, a los dos días del mes de junio del año dos mil tres.

HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL

SINDICO PROCURADOR

C. P. JERONIMO FERNANDEZ LOPEZ

REGIDOR

C. JESUS ISAAC ESCAMILLA URIBE
PTE. DE LA H. ASAMBLEAPROFRA. YOLANDA PEREZ SERRANO
SECRETARIA DE LA H. ASAMBLEAC. HOLBEIN GOMEZ CRUZ
REGIDORLIC. JULIAN MAQUEDA MARTIN
REGIDORC. TOMAS PEREZ PEREZ
REGIDORPROFR. RODRIGO MARTINEZ ESCAMILLA
REGIDORPROFR. FELIX PEREZ ESCAMILLA
REGIDORC. OSCAR PEREZ MELENDEZ
REGIDORC. MA. DE JESUS PEREZ RECILLAS
REGIDOREn conformidad
con el acuerdo
Ecologico MP

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Chilcuautla, Hidalgo, a los dos días del mes de junio del año dos mil tres.

C. José García Escamilla

Presidente Municipal Constitucional

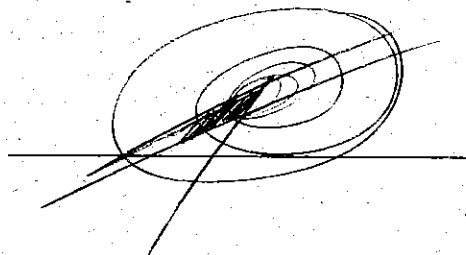


PERIODO

2003 - 2006

C. M.V. Z Carlos García Maqueda

Secretario Municipal



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 064

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA PLOMERÍA Y PARA CERCADO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES Y PANELES SOLARES, MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y VESTUARIO Y CALZADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-146-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	08/12/2003	09/12/2003 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/12/2003 14:00 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	C390000000	ALAMBRE GALVANIZADO		480	Kilogramo	
2	C390000000	MANGUERA POLIDUCTO DE 1/12"		100	Rollo	
3	C390000000	ABRAZADERA		200	Pieza	
4	C390000000	ALAMBRE DE PUAS		505	Rollo	
5	C390000000	POSTE DE ACERO TIPO T (SON SEIS PARTIDAS)		11,935	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-147-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	08/12/2003	09/12/2003 15:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/12/2003 15:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	1502000450	PANEL SOLAR PARA TELEFONÍA RURAL		14	Pieza	
2	1502000000	SISTEMA SOLAR		14	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-148-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	08/12/2003	09/12/2003 16:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/12/2003 16:00 horas	\$150,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	C720810008	CEMENTO GRIS TIPO II		60	Tonelada	
2	C511000004	ARENA		77	Metro cúbico	
3	C511000054	GRAVA DE 3/4"		118	Metro cúbico	
4	C810400008	ARRENDAMIENTO DE TRACTOR D-3 O SIMILAR		1	Servicio	
5	C810400008	ARRENDAMIENTO DE EXCAVADORA 225-B O SIMILAR (SON DOCE PARTIDAS)		1	Servicio	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-149-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	08/12/2003	09/12/2003 17:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/12/2003 17:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	C750200018	CAMISOLA MANGA LARGA		400	Pieza	
2	C750200052	PANTALON MODELO F.B.I.		400	Pieza	
3	C750200000	PLAYERA MANGA LARGA		400	Pieza	
4	C831200004	BOTA NEGRA		58	Par	
5	C750200000	CHAMARRA (SON SIETE PARTIDAS)		400	Pieza	

I.- LOS DEMAS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y EL PAGO SE REALIZARÁN SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 5 DE DICIEMBRE DEL 2003.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RUBRICA.

Convocatoria: 065

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-150-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	09/12/2003	10/12/2003 12:30 horas	No habrá visita a instalaciones	12/12/2003 12:00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C720800002	CALHIDRA EN BULTOS DE 25 KG.	15.87	Tonelada
2	C511000004	ARENA DE BANCO FINA	159.44	Metro cúbico
3	C511000054	GRAVA DE BANCO DE T.M.A. DE ¾"	68.60	Metro cúbico
4	C390000202	MALLA ELECTROSOLDADA	103	Metro cuadrado
5	C720835000	PUERTA DE LAMINA GALVANIZADA (SON NOVENTA PARTIDAS)	103	Pieza

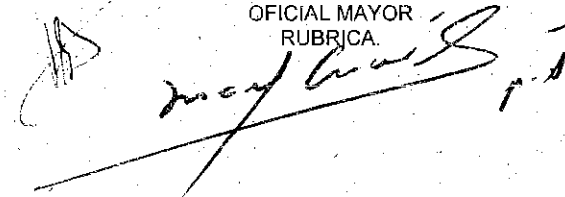
- I.- LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.
- EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y EL PAGO SE REALIZARÁN SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 DE DICIEMBRE DEL 2003.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RUBRICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. 006/2003

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108 y de conformidad con los Artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional, para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el Oficio No. SFA-PCB-IP-R24-1244/03 de fecha 21 de Octubre del 2003, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la Obra	Fecha y hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del Acto de Apertura Económica
42063001-023-03	Convocante: \$ 3,000.00 Compranet-HGO: \$ 2,800.00	8-Ene-2004 14:00 horas	7-Ene-2004 10:00 horas (Presid. Mpal. Fco. I. Madero)	8-Ene-2004 14:00 horas	15-Ene-2004 14:00 horas	22-Ene-2004 11:00 horas

Lugar y Descripción general de la Obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Libramiento Tepatepec del Km. 0+000 al 2+720, Ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.	120 Días naturales	2-Feb-2004	31-May-2004	\$ 2,300,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta, en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o en las Oficinas de la Dirección General de Administración, sita en Carretera México-Pachuca Km. 87.5 (Ex-Centro Minero) Edificio II-B planta baja, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. tel. (01-771) 717-8000 ext. 8681 y 8742 y fax ext. 8720, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante, manifestando su deseo de participar en la Licitación, con firma autógrafa original del Apoderado Legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del Representante Legal de la Empresa, debidamente Insritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante Notario Público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta Licitación. Se previene a todos los interesados, que solo podrán participar en esta Licitación, las personas inscritas en dicho Padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor, que tengan celebrados tanto en la Administración Pública así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.

- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum del interesado, sea persona física o moral), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor.
- * Los anexos de las bases serán entregados en las Oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- * En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo (este pago no es reembolsable), en compranet-HGO, mediante los recibos que genera el sistema con cargo a la Cuenta No. 84525 de Banamex, S.A., Sucursal 0055, a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en la Presidencia Municipal de Francisco I. Madero, Hgo.

IV. Junta de Aclaraciones

- * La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la Oficina que ocupa la Subsecretaría de Administración de Programas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Ex-Centro Minero, Edificio II-B planta baja, sita en el km. 87.5 de la Carretera México-Pachuca, Col. Venta Prieta, Pachuca, Hidalgo.

V. Presentación y apertura de Proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la Junta de Aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo, se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * Para el inicio de los trabajos y la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del Contrato, serán: La convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el Contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta Licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso alguno.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de Diciembre del 2003

PROF. JOEL GUERRERO JUAREZ
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Rúbrica

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 686/03-14

POBLADO: EMILIANO ZAPATA

MUNICIPIO: EMILIANO ZAPATA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a ROBERTO VARGAS ANAYA, se hace de su conocimiento que TEODORO JUAREZ CRUZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el lugar denominado "Camino de la Gasera", en el poblado Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 08 de Agosto del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2004, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Hgo.-DOY FE.- - -Pachuca, Hgo., a 30 de Octubre del año 2003.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JORGE PANTAGUA SALAZAR

2 - 2

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 168/03-14

POBLADO: EL PARAISO

MUNICIPIO: TULANCINGO

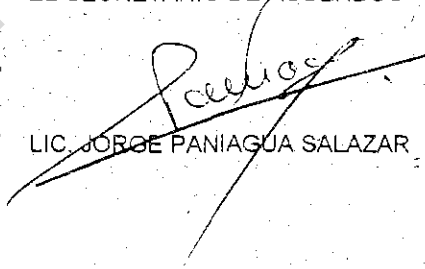
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a JUAN PEREIDA GONZÁLEZ, se hace de su conocimiento que REYNA OLIVARES FUENTES, le demanda en la vía agraria la Prescripción Positiva respecto de una parcela ejidal ubicada en el ejido del poblado denominado El Paraiso, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 21 de febrero del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 1º PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO A LAS 9:00 NUEVE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario; además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tulancingo, Estado de Hgo.-DOY FE -----
---Pachuca, Hgo., a 14 de Noviembre del año 2003 dos mil tres. -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 1


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 904/03-14

POBLADO: PALISECA

MUNICIPIO: CUAUTEPEC

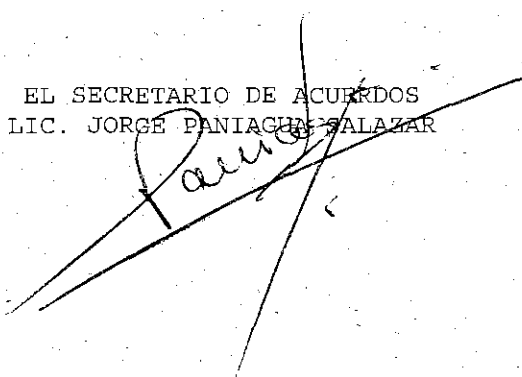
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a DOMINGO JARDINES TREJO, se hace de su conocimiento que el Señor JUAN CAMILO HERNANDEZ TREJO, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela ejidal número 689, ubicada en el poblado Paliseca, Municipio de Cuauhtepic, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 15 de octubre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 22 DE ENERO DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtepic, Hgo.-DOY FE.-
- - -Pachuca, Hgo., a 27 de Noviembre del año 2003. -

2-1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 783/03-14

POBLADO: APAN

MUNICIPIO: APAN

ESTADO: HIDALGO

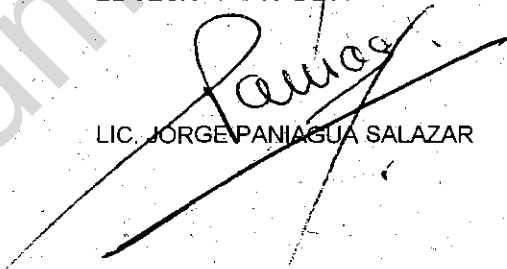
ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado ADELFO RODRÍGUEZ SAYAGO, se hace de su conocimiento que GUADALUPE ORDOÑEZ ORTEGA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1195472, ubicada en el poblado de Apan, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 18 de Septiembre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 12 DOCE DE MARZO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO A LAS 10:00 DIEZ HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Apan, Estado de Hgo.- DOY FE.-----

----- Pachuca, Hgo., a 2 de Diciembre del año 2003 dos mil tres. ---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 1


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 787/03-14

POBLADO: APAN

MUNICIPIO: APAN

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado PABLO JIMENEZ ESPINOSA, se hace de su conocimiento que GUADALUPE ORDOÑEZ ORTEGA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1195783, ubicada en el poblado de Apan, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 18 de Septiembre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 16 DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO A LAS 10:00 DIEZ HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Apan, Estado de Hgo.- DOY FE. -----

----- Pachuca, Hgo., a 4 de Diciembre del año 2003 dos mil tres. ---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 1

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

En el expediente número 820/2003, dentro del Juicio Jurisdicción Voluntaria Medidas Provisionales, promovido por Martha Elva Bistení Hernández y/o Martha Bistení Hernández, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 12 doce de septiembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Martha Elva Bistení Hernández y/o Martha Bistení Hernández con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Medidas Provisionales por la ausencia de mi cónyuge el señor Jaime García Alor, reclamando las siguientes prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C), fundándose para hacerlo en sus hechos y consideraciones de derecho el cual visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 723, 724, 727, 728 fracción I, 729, 731, 732, 735, 736 del Código Civil y 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121, 127, 134, 154 fracción VIII, 324, 879, 880, 881, 883 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria solicitada.

III.- Dése la intervención que legalmente corresponda a los CC. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Se tiene por reconocida la personalidad con la que se ostenta la ocursoante Martha Elva Bistení Hernández, misma que acredita con la documental que exhibe consistente en el acta de matrimonio, la cual se manda agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

V.- Se tiene a la promovente haciendo las manifestaciones que refiere en su escrito de cuenta.

VI.- Respecto de las prestaciones solicitadas por la ocursoante en las presentes diligencias, con los incisos A) y B), no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que del escrito de cuenta no se infiere que el C. Jaime García Alor tenga bienes de su propiedad, para que en este momento la ocursoante sea nombrada depositaria de los mismos de conformidad con lo establecido por el Artículo 724 del Código Civil vigente en el Estado.

VII.- A costa de la promovente se ordena la publicación de edictos la cual se realizará por 2 dos meses con intervalo de 15 quince días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en los lugares públicos de costumbre para el efecto de citar al C. Jaime García Alor o a la persona que legalmente lo represente para que se presente ante este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, en el término de 6 meses contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Respecto de la prestación solicitada con el inciso C), no ha lugar a acordar de conformidad por no ser el momento procesal oportuno.

IX.- Se tiene por exhibidos las documentales las cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X.- Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados a los profesionistas que menciona para tal efecto.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alejandro Granados Angeles, que autoriza y da fe.

5 - 4

Huichapan, Hgo., octubre 10 de 2003.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-10-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Omar Zerón Flores, en contra de José Balfre Rosas Paredes, expediente número 139/2001, se dictó un auto que en lo conducente cita:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 4 cuatro de noviembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Omar Zerón Flores con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1411 del Código de Comercio, 55, 570 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ejecutante, de nueva cuenta se ordena sacar a pública subasta la venta del predio urbano ubicado en el camino que conduce a Cuacnopalan y Cuesta Blanca, en los Vergeles del Palmar de Bravo, Puebla, perteneciente al Distrito Judicial de Tecamachalco, Estado de Puebla.

II.- Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día 19 diecinueve de enero del año 2004 dos mil cuatro.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$118,719.74 (CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 74/100 M.N.), valor que comprende el 20% de rebaja respecto al valor pericial dado en autos, resultando ser la cantidad de \$79,146.52 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.).

IV.- Se ordena publicar los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, en un diario de mayor circulación de aquel Estado y en lugar visible y aparente del inmueble en mérito, así como en los tableros notificadores del Juzgado Civil correspondiente al lugar de ubicación del inmueble motivo del presente Juicio, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el diario El Sol de Hidalgo y en los estrados de este Juzgado.

V.- Para dar cumplimiento al punto anterior, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Tecamachalco, Puebla, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique los edictos de remate en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en un diario de mayor circulación de aquel Estado, así como en lugar visible y aparente del inmueble de mérito y en los estrados notificadores del Juzgado Civil de dicho lugar, por tres veces dentro de nueve días, anunciando que convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate que se ordena en el presente curso.

VI.- Notifíquese y cúmplase..."

3 - 3

Huejutla de Reyes, Hgo., a 17 de noviembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO RODRIGUEZ DONIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-11-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Oral de Adopción, promovido por Andrés Mejía Fernández y María Santiago Hernández, expediente número 954/2002, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 22 veintidós de agosto del año 2003 dos mil tres.

Por recibido oficio número 200 procedente de TELECOMM. Telégrafos, a través del cual informa que en dicha oficina no se encuentra registrado domicilio alguno a nombre de la C. Jovita Mejía Hernández. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Agréguese a los presentes autos el oficio recibido, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado que guardan los presentes autos, con las copias simples que se exhiben córrase traslado y emplácese a la demandada Jovita Mejía Hernández, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y el periódico local de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de 60 días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial de contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda omite contestar y las notificaciones ulteriores aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, que autoriza y da fe.

3 - 2

Actopan, Hgo., a 2 de diciembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar (Cancelación de Pensión Alimenticia), promovido por Donaciano Zamudio Díaz, en contra de Edith López Ramírez y Sherley Rosario Zamudio López, expediente número 1050/01, se ordenó dar cumplimiento al punto séptimo de la Sentencia Definitiva de fecha 13 trece de noviembre del año 2003 dos mil tres, que a la letra dice:

II.- Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar (Cancelación de Alimentos), promovido por Donaciano Zamudio Díaz, en contra de Edith López Ramírez y Sherley Rosario Zamudio López, expediente número 1050/01. **RESULTANDOS... CONSIDERANDOS... RESUELVE:**

PRIMERO.- La suerte Juez ha sido y es competente para conocer y prescribir el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción, la demandada Edith López Ramírez no probó sus excepciones y la codemandada Sherley Rosario Zamudio López se fue en rebeldía en el presente Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, se declara que ha cesado la obligación del C. Donaciano Zamudio Díaz de proporcionar alimentos a la C. Sherley Rosario Zamudio López.

QUINTO.- Por ende, se cancela la pensión alimenticia definitiva respecto del 20% veinte por ciento del salario y demás prestaciones a las que fue condenado el C. Donaciano Zamudio Díaz a favor de Sherley Rosario Zamudio López.

SEXTO.- En su oportunidad, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Familiar en turno de la ciudad de Pachuca, Hgo., para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado gire oficio al C. Pagador de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que cancele definitiva el descuento del 20% veinte por ciento que venía realizando respecto del salario y demás prestaciones del C. Donaciano Zamudio Díaz como trabajador de dicha Secretaría, debiendo cancelar el oficio número 396/99, girado por el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

SEPTIMO.- Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada María Teresa González Rosas Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que da fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., noviembre 28 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marcelino Ibáñez de la Cruz, en contra de María Teresa Esquivel Rivera, expediente número 228/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre de 2003 dos mil tres.

Por presentado Marcelino Ibáñez de la Cruz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de la Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. María Teresa Esquivel Rivera se autoriza el emplazamiento de la misma por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que de la demanda omite contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedándole su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. María de Lourdes V. Vera Ruiz, que firma y da fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 5 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-12-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Salvador Marciano Caballero Leyva, en contra de Pedro Leyva Sánchez y otros, expediente número 357/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Por presentado Salvador Marciano Caballero Leyva con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la C. María del Carmen Leyva Monroy al no dar contestación a la demanda entablada en su contra y por perdido el derecho para hacerlo.

II.- En consecuencia y visto el estado procesal que guardan los presentes autos se abre a prueba el presente Juicio por un término de diez días hábiles comunes a las partes.

III.- Toda vez que la C. María del Carmen Leyva Monroy no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquesele por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Tal como lo establece el Artículo 627 del Ordenamiento Legal invocado publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil y Familiar de Primera Instancia en este Distrito Judicial Lic. Fernando González Ricardi, que actúa con Tercer Secretario de Acuerdos Lic. Lilian Rocío Lugo Martínez, que autentica y dá fe. Doy fe.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 27 de noviembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-12-2003

JUZGADO PRIMERO MIXTO MENOR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto capital del Estado de Hidalgo, a 21 veintinueve de noviembre del año 2003 dos mil tres.

En el H. Juzgado Primero Mixto Menor, se encuentra radicado el Juicio Ejecutivo Mercantil número 602/2002, promoviendo por el C. Aniceto Ubaldo Islas, en contra de Jorge García Lasses, en el que se dictó el siguiente auto:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 19 diecinueve de noviembre de 2003 dos mil tres.

Por presentado Aniceto Ubaldo Islas con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 275, 287, 439, 449, 625, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Jorge García Lasses, al no haber contestado la demanda dentro del término legal de 45 días que le fue concedido.

II.- En consecuencia y visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, se abre éste a ofrecimiento de pruebas por el término común de 10 días hábiles.

III.- En virtud de que el demandado no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, practíquense las notificaciones que no sean personales por medio de lista que se fijan en los estrados de este H. Juzgado.

IV.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Primero Mixto Menor de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leonor C. Bustos Hinojosa, que firma y dá fe.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2003

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Eduardo Osorio Chong Apoderado Legal de Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, en contra de Carlos Gutiérrez Velásquez y Juana Angeles Zamora, expediente número 494/1999, se dictó un auto que a la letra dice:

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en calle Fernando Lugo Guerrero, número 111, Privada Media Luna, Fraccionamiento Constitución, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 10.00 M. y linda con calle Fernando Lugo Guerrero; Al Sur: Mide 10.00 M. y linda con propiedad privada; Al Oriente: Mide 26.00 M. y linda con Lote 5; Al Poniente: Mide 26.00 M. y linda con Lote 7, cuyas características obran en autos.

Se convoqa a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 6 seis de enero de 2004.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este H. Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 7 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

REMATE

Primera Almoneda de Remate, el 17 de diciembre del año en curso, a las 11:00 horas, en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., respecto de un bien inmueble ubicado en calle Juárez Núm. 282, Esq. con Av. Morelos, del Municipio de Metepec, Hgo., dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Franco González Federico, en contra de Juan Manuel Lazcano Ramírez y Edgardo Badillo Díaz, Exp. Núm. 1439/00, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, publíquense los edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble. Convóquense postores. Dox fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., diciembre 25 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2003

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

EDICTO

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 doce horas del día 3 tres de febrero del año 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandrina Palmas Labra, en contra de Crispín García Romero, expediente número 236/2001, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en la diligencia de fecha 15 de mayo del año de 2001 dos mil uno, por el Actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial, de este Distrito Judicial, Hidalgo, consistente en el predio sub-urbano denominado El Llanito sin número, ubicado en la comunidad de Las Pilas, Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 171.00 metros linda con Agustín Elizalde González; Al Sur: 112.00 metros linda con Prisiliano Elizalde; Al Oriente: 153.00 metros y linda con Basilio Trejo; Al Poniente: 79.00 metros y linda con Prisiliano Elizalde, con una superficie total de 01-64-14 hectáreas cuyas características obran en autos, se hará postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$11,820.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial acreditado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2003

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Patricio, Hipólito, Francisco, Martiniano, Irene, Cristina, Celso, Benito, Julián, Daniel y José Alfredo todos de apellidos García González en su carácter de hijos, a bienes de Marcela González Lozada y Maurilio García Frago, expediente número 452/2003, se dictó una resolución de fecha 6 seis de noviembre del 2003.

QUINTO.- Por lo que respecta a la sucesión de Maurilio García Frago, toda vez que ha quedado abierta y se encuentra vacante, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado,

diario Sol de Hidalgo y en los tableros notficadores de este H. Juzgado, a efecto de hacer saber la radicación tramitación de la presente sucesión, para que dentro de un plazo de 40 cuarenta días comparezcan quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar los bienes de Maurilio García Frago, a deducir sus posibles derechos hereditarios.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 21 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO

C. LETICIA SOTO TAPIA
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por José Luis Huidobro Santes, en contra de Leticia Soto Tapia, expediente 1120/01, se dictó una Sentencia Definitiva de fecha 10 de noviembre del año en curso, que en sus puntos resolutive a la letra dice:

El actor José Luis Huidobro Santes, probó los hechos motivo de sus pretensiones, la demandada Leticia Soto Tapia, no contestó la demanda siguiéndose el proceso en su rebeldía.

Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes de este Juicio.

Se declara terminada la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajeron matrimonio civil ambas partes.

Se impone a la demandada las condenas indicadas en la parte final del último considerando que antecede.

Publíquense los puntos resolutive en la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de acuerdo al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 24 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-12-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de señor Juan Ascención Chávez Ramírez, expediente 818/2001 promovido por Miguel Angel, Beninga, Carmen y Alicia de apellidos Chávez Ramírez, se dictó un auto de fecha 06 seis de agosto del año en curso, en el cual se ordena anunciar la muerte del señor Juan Ascención Chávez Ramírez y que denunció la sucesión a bienes de la misma lo es los CC. Miguel Angel, Beninga, Carmen y Alicia de apellidos Chávez Ramírez en su carácter de hermanos, a fin de que sean llamados lo que se crean con mejor derecho a heredar y que deberán acudir dentro de los cuarenta días siguientes a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional de Tula, así como en los lugares públicos de costumbre del lugar del Juicio y lugar de fallecimiento del finado.

2 -

Tula de Allende, Hgo., a 22 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-12-2003